



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2249/2021

Nombre del sujeto obligado

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de diciembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"No proporciona la información solicitada, ni los documentos solicitados." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su respuesta inicial, proporcionando la totalidad de la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“ ...

Cuantos puestos de base existe

Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento definitivo

Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento temporal

*Cuantos servidores públicos en su dependencia son supernumerarios
Cuantos servidores públicos están sindicalizados
Cuantos de los servidores públicos sindicalizados han fallecido del año 2012 a la fecha
Que realiza con las bases vacantes por personal sindicalizado fallecido
Cual es la plantilla total autorizada en los ejercicios del año 2012 a la fecha tiene
Cuantos sindicatos tiene en su dependencia
Cuales son los nombres de esos sindicatos y que cantidad tienen registrado cada uno
Cuantos de esos sindicatos tienen toma de nota actualizada
Le solicito el contrato colectivo en forma digital que tiene registrado ante las autoridades laborales.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

En consecuencia, se procede a dar respuesta a lo requerido por el solicitante, en los términos, tomando en cuenta el informe que remite al área generadora de la información:

Puestos de base: 456.
· Personal con nombramiento definitivo: 283.
· Personal con nombramiento temporal: 418.
· Nombramientos Supernumerarios: 418.
· Personal Sindicalizado: 125.
· Personal Sindicalizado Fallecido del 2012 a la fecha: una persona.
· Que se realiza con las bases vacantes por personal fallecido: Se sustituyen con procedimiento normativo.
· Plantilla total autorizada en los ejercicios del año 2012 a la fecha:
AÑO 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021
TOTAL
PLANTILLA 667 677 716 700 774 779 786 750 788 737
· Cuantos Sindicatos existen en la Dependencia: 2.
· Nombres de los Sindicatos: Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco y Sindicato único de Empleados del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
· Cantidad que tiene registrado cada uno: El Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene 116 empleados y el Sindicato único de Empleados del Poder Judicial del Estado de Jalisco 9 empleados.
· Sindicatos con toma de nota actualizada: Desconocemos si la tienen actualizada.
· Contrato colectivo de forma digital registrado ante las autoridades laborales: No tenemos contrato colectivo.
Sin otro particular por el momento, envié un cordial y respetuoso saludo, quedando a su disposición cuando así fuere requerido.

...” Sic.

Acto seguido, el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“No proporciona la información solicitada, ni los documentos solicitados.” Sic.

Con fecha 22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **2034/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Sin embargo, en el expediente se aprecia claramente que se otorgó una respuesta de manera directa, clara y concreta, cumpliendo con lo dispuesto en los principios de transparencia como son certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, mínima formalidad, presunción de existencia, profesionalismo, sencillez y celeridad y transparencia, contemplados en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este sujeto obligado cumplió con proporcionar la información de manera concreta y exhaustiva a cada una de las preguntas, como se demuestra a continuación:

Cuantos puestos de base existe: **456**

Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento definitivo: **283**

Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento temporal: **418**

Cuantos servidores públicos en su dependencia son supernumerarios Cuantos servidores públicos están sindicalizados: **125**

Cuantos de los servidores públicos sindicalizados han fallecido del año 2012 a la fecha: **una persona.**

Que realiza con las bases vacantes por personal sindicalizado fallecido: **Se sustituyen con procedimiento normativo.**

Cuales la plantilla total autorizada en los ejercicios del año 2012 a la fecha tiene:

Año	NUMERO DEPENDENCIA									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total plantilla	667	677	716	700	774	779	786	750	788	737

Cuantos sindicatos tiene en su dependencia: **2**

Cuales son los nombres de esos sindicatos y que **cantidad** tiene registrado cada uno:

Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco y **Sindicato único** de Empleados del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

: **El Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene 116 empleados** y el **Sindicato único de Empleados del Poder Judicial del Estado de Jalisco 9 empleados.**

Cuantos de esos sindicatos tienen toma de nota actualizada: Desconocemos si la tienen actualizada.

Le solicito el **contrato colectivo** en forma digital que tiene registrado ante las autoridades laborales: **No tenemos contrato colectivo.**

...

No obstante, la anterior respuesta, demostrando la correcta y legal actuación de este sujeto obligado al proporcionar la información solicitada por el C. (...), se procedió a realizar actos positivos, se realizó nuevamente la gestión ante el área generadora de la información como la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el oficio 2039/2021 informando lo siguiente:

...

Se precisa que no se cuenta con el documento requerido, ello por la propia naturaleza de este sujeto obligado, sin embargo, se hace de su conocimiento que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 8 fracción X, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publica permanentemente

los nombramientos de base, nombramientos de confianza y contrato de honorarios, los cuales pueden ser consultados dentro de la siguiente URL

<https://stijalisco.gob.mx/las-condiciones-generales-de-trabajo-contratos-o-convenios-que-regulen-las-relaciones-laborales-del-personal-de-base-o-de-confianza-asi-como-los-recursos-publicos-economicos-en-especie-o-donativos/>.

Lo anterior se corrobora con el Criterio emitido por el INAI con número 03/17 segunda época:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar

...

Aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 87 punto 3, que a la dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Lo cual en ningún momento puede ser interpretado como menciona el recurrente "que no se proporciona la información solicitada, ni los documentos solicitados", ya que como se acredita con los medios de prueba que se ofrecen, se acredita que se le suministro completa y directa la información solicitada y referente al documento solicitado como es el contrato colectivo se le informó dentro del expediente 563/2021 que no existe, lo que no significa que se le esté negando la información.

Esta Unidad de Transparencia proporcionó la información realizando las gestiones correspondientes al área generadora, misma que respondió proporcionado claramente lo solicitado.

Lo anterior se acredita con las copias certificadas del expediente número 563/2021.

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"...

Cuantos puestos de base existe

Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento definitivo

Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento temporal

Cuantos servidores públicos en su dependencia son supernumerarios

Cuantos servidores públicos están sindicalizados

Cuantos de los servidores públicos sindicalizados han fallecido del año 2012 a la fecha

Que realiza con las bases vacantes por personal sindicalizado fallecido

Cuál es la plantilla total autorizada en los ejercicios del año 2012 a la fecha tiene

Cuantos sindicatos tiene en su dependencia

Cuáles son los nombres de esos sindicatos y que cantidad tienen registrado cada uno

Cuantos de esos sindicatos tienen toma de nota actualizada

Le solicito el contrato colectivo en forma digital que tiene registrado ante las autoridades laborales." Sic.

El sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo, mismo que refiere la información fue gestionada a las áreas correspondientes, mismas que emitieron respuesta a la información solicitada por la parte recurrente.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión refiere que no se proporciona la información solicitada, ni los documentos solicitados.

Ahora bien, respecto a los agravios presentados, se tiene que el sujeto emitió respuesta a la información peticionada, tal y como se observa a continuación:

Puntos Solicitados	Respuesta Inicial																						
Cuantos puestos de base existe	456																						
Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento definitivo	283																						
Cuantos servidores públicos en su dependencia tienen nombramiento temporal	418																						
Cuantos servidores públicos en su dependencia son supernumerarios	418																						
Cuantos servidores públicos están sindicalizados	125																						
Cuantos de los servidores públicos sindicalizados han fallecido del año 2012 a la fecha	Una persona																						
Que realiza con las bases vacantes por personal sindicalizado fallecido	Se sustituyen con un procedimiento normativo																						
Cuál es la plantilla total autorizada en los ejercicios del año 2012 a la fecha tiene	<p style="text-align: center;">NUMERO DEPENDENCIA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total plantilla</td> <td>667</td> <td>677</td> <td>716</td> <td>700</td> <td>774</td> <td>779</td> <td>786</td> <td>750</td> <td>788</td> <td>737</td> </tr> </tbody> </table>	Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total plantilla	667	677	716	700	774	779	786	750	788	737
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021													
Total plantilla	667	677	716	700	774	779	786	750	788	737													
Cuantos sindicatos tiene en su dependencia	2																						
Cuáles son los nombres de esos sindicatos y que cantidad tienen registrado cada uno	El Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene 116 empleados y el Sindicato único de Empleados del Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene 9 empleados.																						
Cuantos de esos sindicatos tienen toma de nota actualizada	Desconocemos si la tienen actualizada																						
Le solicito el contrato colectivo en forma digital que tiene registrado ante las autoridades laborales	No tenemos contrato colectivo.																						

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que la información se entregó en su totalidad, sin embargo como actos positivos se gestionó de nueva cuenta la información solicitada por la parte recurrente, misma que refiere se emitió respuesta a lo solicitado, sin embargo respecto al contrato colectivo se tiene que el sujeto obligado manifestó que no cuenta con el mismo, sin embargo amplio su respuesta inicial respecto al resto de la información peticionada, proporcionando una liga electrónica de cual se puede localizar los nombramientos de base, confianza y honorarios.

Ahora bien, de las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos ampliando su respuesta inicial.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos ampliando su respuesta inicial.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó realizo actos positivos ampliando su respuesta inicial**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

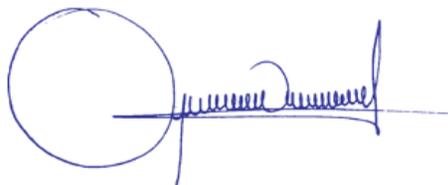
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2249/2021

S.O: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2249/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.